



00000782

CONTRATO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS



ENTRE: de una parte, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana y la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales (modificada por la Ley núm. 145-11, de 4 de julio de 2011), identificado con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-11588-6, con personalidad jurídica propia y su domicilio y sede en el edificio Juan Pablo Duarte, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representado por su juez presidente, **NAPOLEÓN R. ESTÉVEZ LAVANDIER**, quien mediante acto bajo firma privada de fecha 9 de junio de 2025, delega la firma del presente contrato en su director general administrativo y financiero, señor **JOSÉ LUIS POLANCO DE LEÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0085044-5, con el mismo domicilio a los fines del presente en el órgano que representa, entidad que en lo adelante se denominara «TC» o por su nombre completo, indistintamente; y,

De la otra parte, **EVOPOINT SOLUTIONS, S.R.L.**, sociedad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 1-31-58569-8 y el Registro Mercantil núm. 136407SD, con domicilio social en la avenida Rómulo Betancourt, núm. 1852, Torre Profesional RT, piso 7, suite 704, sector Mirador Sur, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por su gerente, el señor **RAFAEL ATAHUALPA GARCIA ESTEVEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1856952-4, con domicilio a los fines del presente contrato en el de su representada, razón social que en adelante se denominará «LA CONTRATADA» o por el nombre completo de la sociedad comercial.

En adelante, cuando se haga referencia conjunta del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, y de la sociedad comercial **EVOPOINT SOLUTIONS, S.R.L.** se denominarán **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1º. La Constitución de la República Dominicana proclamada el 27 de octubre de 2024 establece en su artículo 184 la creación de un Tribunal Constitución para «(...) garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de



00000782

Área sellado contraloría TC



los derechos fundamentales». Este órgano constitucional, conforme la Constitución dominicana y la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucional, posee autonomía funcional, administrativa y presupuestaria y es independiente de los poderes públicos y de los demás órganos del Estado.

2°. De conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana, la Administración Pública «(...) está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)», por lo que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

3°. La Ley 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha 28 de julio del año 2025 y el Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, establecen los diversos procedimientos de selección de proveedores y definen el debido proceso aplicable a cada modalidad. Asimismo, regulan el ciclo completo del procedimiento de contratación, el cual comprende desde la planificación inicial hasta la fase de administración, gestión y liquidación definitiva del contrato.

4°. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas, el régimen aplicable a los contratos de servicios se define bajo los siguientes términos: «Contratos de servicios. Serán considerados contratos de servicios aquellos consistentes en la prestación de actividades o serie de actividades como solución de problemas y necesidades de la institución contratante o del interés general, y que van dirigidas a la obtención de un resultado distinto a una obra o contrato de bienes (...)».

5°. Conforme al requerimiento de bienes y servicios núm. 000063, de fecha 5 de febrero de 2026 (en adelante, el «Requerimiento»), solicitado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del TC para la «Contratación de servicios técnicos para la reimplementación del portal web institucional» (en adelante, los «Servicios»).

6°. A partir de la recepción del Requerimiento, junto con las especificaciones técnicas establecidas por el área requirente, el Departamento de Compras y Contrataciones de la Dirección Administrativa del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, inició el proceso de contratación para los Servicios, a través de la modalidad de comparación de precios, conforme a las disposiciones establecidas en el literal j del artículo 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional.

7°. Conforme a las disposiciones del literal j del artículo 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional: «Comparación de precios: es una amplia





Área sellado contraloría TC

000000782

CONTRATO RESUELTO



convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores».

8°. Conforme a las disposiciones del literal c del artículo 11 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional: «Para compras de bienes y la contratación de servicios y obras mediante la modalidad de comparación de precios, se efectuará con la invitación a participar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado (RPE). En ningún caso será realizado el proceso sin la convocatoria a por lo menos seis (6) oferentes». En tal sentido, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** procedió a invitar a participar en este proceso a los oferentes: UPLIFT RD; C-VEN; EVOPOINT SOLUTIONS, S.R.L.; IQTEK SOLUTIONS; IT CORP; SOLVEX; TECHNET, de los cuales solo presento propuesta la sociedad comercial: **EVOPOINT SOLUTIONS, S.R.L.**

88

9°. El perito evaluador de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** indicó que la propuesta presentada por la sociedad comercial **EVOPOINT SOLUTIONS, S.R.L.** cumple con los requerimientos técnicos.

10°. Que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** comprobó que el monto a que asciende la propuesta presentada por la sociedad comercial **EVOPOINT SOLUTIONS, S.R.L.** se encuentra dentro de la estimación presupuestaria establecida en la certificación de existencia de fondos relativa al proceso.

11°. Que **LA CONTRATADA** se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), con el núm. 82848.

12°. **LA CONTRATADA** y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** desean formalizar su relación contractual y dejar plasmados los términos, condiciones y obligaciones que recíprocamente asumen tras la suscripción del presente documento, según se estipula más adelante.

POR TANTO, y en el entendido que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO. OBJETO DEL SERVICIO. **LA CONTRATADA** se obliga frente al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a suministrar los servicios de reimplementación integral del portal web institucional, comprometiéndose a diseñar, desarrollar,

nb





00000702
Área sellado contraloría TC



configurar, integrar y poner en funcionamiento una plataforma tecnológica moderna, escalable, segura y accesible, que permita la adecuada gestión, publicación y consulta de los contenidos institucionales, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas, los términos de referencia, las aclaraciones emitidas en el proceso de comparación de precios núm. TC-CCC-CP-2026-001 y la oferta técnica y económica presentada por **LA CONTRATADA**, los cuales forman parte integral y vinculante del presente contrato.

PÁRRAFO I. En cumplimiento de lo anterior, **LA CONTRATADA** deberá ejecutar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades técnicas, funcionales y operativas necesarias para la transformación del portal web institucional existente, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, el levantamiento de información, análisis de requerimientos, rediseño de la experiencia de usuario y de la interfaz gráfica, definición de arquitectura tecnológica bajo un enfoque desacoplado (headless), desarrollo de componentes frontend y backend, implementación de un sistema de gestión de contenidos (CMS), integración con sistemas institucionales, configuración de infraestructura tecnológica, migración de contenidos, ejecución de pruebas, despliegue en ambiente productivo, capacitación al personal designado por el Tribunal Constitucional y el soporte técnico posterior a la implementación.

PÁRRAFO II. **LA CONTRATADA** se obliga a garantizar que la solución tecnológica desarrollada cumpla con los estándares de calidad, seguridad, interoperabilidad, rendimiento y accesibilidad exigidos por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, incluyendo el cumplimiento de las normas NORTIC aplicables y de los estándares internacionales de accesibilidad web (WCAG 2.1 nivel AA), así como con las mejores prácticas en materia de desarrollo de software y gobierno digital.

PÁRRAFO III. Como resultado de las obligaciones asumidas en el presente contrato, **LA CONTRATADA** deberá entregar al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** un portal web institucional completamente funcional, debidamente implementado en ambiente productivo, con los contenidos institucionales correctamente migrados, optimizado en términos de desempeño y seguridad, documentado técnica y funcionalmente, y apto para su administración y operación por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO IV. **LA CONTRATADA** se obliga, asimismo, a coordinar la ejecución del objeto contractual con la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, atendiendo sus lineamientos, observaciones y requerimientos, y garantizando la disponibilidad de su equipo técnico durante todo el período de ejecución del contrato.



000005782
Área sellado contraloría TC



CONTRATO

SEGUNDO. ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance de los servicios objeto del presente contrato comprende la ejecución integral, coordinada y progresiva de todas las actividades técnicas, funcionales y operativas necesarias para la reimplementación del portal web institucional del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, bajo un enfoque estructurado por fases, orientado a resultados y conforme a las especificaciones establecidas en los documentos del proceso de contratación, la oferta presentada por **LA CONTRATADA** y los lineamientos que emita el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a través de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación.

PÁRRAFO I. LA CONTRATADA se obliga a ejecutar los servicios objeto del presente contrato conforme a un esquema integral de trabajo, asumiendo la responsabilidad de llevar a cabo todas las actividades necesarias para garantizar la correcta implementación, funcionamiento y puesta en operación del portal web institucional.

PÁRRAFO II. En cumplimiento de lo anterior, **LA CONTRATADA** deberá ejecutar, como mínimo, las siguientes fases, actividades y componentes, sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo:

- a) Fase de levantamiento y análisis: **LA CONTRATADA** se obliga a recopilar, analizar y validar los requerimientos funcionales y no funcionales del portal web institucional, incluyendo la evaluación del sistema existente, la identificación de necesidades del Tribunal Constitucional, la definición de historias de usuario, backlog del proyecto y la elaboración de la documentación funcional correspondiente, debiendo someter dichos insumos a validación de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del TC.
- b) Fase de diseño de experiencia de usuario e interfaz (UX/UI): **LA CONTRATADA** deberá diseñar la arquitectura de información del portal, los flujos de navegación, wireframes y prototipos interactivos, así como la interfaz gráfica, garantizando criterios de usabilidad, accesibilidad, coherencia con la identidad institucional y cumplimiento de estándares aplicables, debiendo obtener la aprobación previa de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del TC antes de su implementación.
- c) Fase de arquitectura y desarrollo tecnológico: **LA CONTRATADA** se obliga a definir e implementar la arquitectura técnica del sistema bajo un enfoque desacoplado (headless), desarrollar los componentes frontend y backend, implementar y configurar el sistema de gestión de contenidos (CMS), así como realizar las integraciones necesarias con los sistemas del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, garantizando interoperabilidad, seguridad, escalabilidad y rendimiento.
- d) Fase de configuración de infraestructura y prácticas DevOps: **LA CONTRATADA** deberá proveer, configurar y gestionar los entornos de desarrollo, pruebas y producción, implementar procesos de integración y despliegue continuo (CI/CD),





así como establecer mecanismos de seguridad, monitoreo, respaldo y recuperación de la información, asegurando la estabilidad y continuidad operativa de la solución.

- e) Fase de migración de contenidos: LA CONTRATADA se obliga a realizar la migración de los contenidos institucionales desde las plataformas existentes hacia el nuevo portal, incluyendo su estructuración, carga y validación, garantizando la integridad, consistencia, accesibilidad y correcta visualización de la información.
- f) Fase de pruebas y aseguramiento de la calidad: LA CONTRATADA deberá ejecutar pruebas funcionales, técnicas, de seguridad, rendimiento y accesibilidad, identificar y corregir errores o incidencias, y garantizar que la solución cumpla con los estándares definidos antes de su puesta en producción.
- g) Fase de despliegue y puesta en producción: LA CONTRATADA se obliga a implementar la solución en el ambiente productivo del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, realizar las validaciones finales requeridas y asegurar la correcta puesta en funcionamiento del portal web institucional.
- h) Fase de capacitación y transferencia de conocimiento: LA CONTRATADA deberá capacitar al personal designado por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en el uso, administración y gestión del portal, así como entregar manuales técnicos, funcionales y de usuario, garantizando la transferencia efectiva del conocimiento.
- i) Fase de soporte y acompañamiento posterior: LA CONTRATADA se obliga a proporcionar soporte técnico posterior a la puesta en producción, incluyendo la atención de incidencias, corrección de errores, ajustes menores y acompañamiento técnico necesario para garantizar la estabilidad y continuidad del servicio.

PÁRRAFO III. LA CONTRATADA se obliga a ejecutar todas las fases descritas de manera coordinada con el Tribunal Constitucional, a través de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, quien tendrá la facultad de supervisar, validar y aprobar los entregables correspondientes, así como de requerir ajustes, mejoras o correcciones cuando estos no cumplan con las especificaciones técnicas, funcionales o normativas establecidas, sin que ello genere costos adicionales.

PÁRRAFO IV: LA CONTRATADA reconoce y acepta que el alcance de los servicios comprende todas aquellas actividades que, aun no estando expresamente descritas en el presente artículo, resulten necesarias para el cumplimiento integral del objeto contractual, obligándose a ejecutarlas sin que ello implique costos adicionales para el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

TERCERO. EJECUCIÓN DEL SERVICIO, MODALIDAD, LUGAR Y HORARIO. La ejecución de los servicios objeto del presente contrato se realizará bajo una modalidad mixta, combinando trabajo remoto y presencial, conforme a la naturaleza de las actividades y los requerimientos del

Área sellado contraloría TC

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, garantizando en todo momento la debida coordinación, supervisión y cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA CONTRATADA.

PÁRRAFO I. LA CONTRATADA se obliga a prestar los servicios en coordinación permanente con el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, a través de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, asegurando la disponibilidad de su equipo técnico para participar en reuniones de seguimiento, validación y coordinación, tanto de manera presencial como virtual, cuando así le sea requerido.

PÁRRAFO II. LA CONTRATADA deberá realizar las actividades presenciales en las instalaciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** cuando así le sea requerido, especialmente durante las fases de levantamiento de información, validación de entregables, capacitación, despliegue y cualesquiera otras que requieran interacción directa con el personal institucional.

PÁRRAFO III. LA CONTRATADA deberá prestar los servicios en días laborables, en horario comprendido de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., conforme al horario hábil del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, sin perjuicio de que, por la naturaleza técnica del proyecto, deba realizar trabajos fuera de dicho horario cuando resulte necesario para garantizar la continuidad del servicio, la ejecución de procesos críticos o la atención de incidencias, sin que ello genere costos adicionales para el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. **LAS PARTES** acuerdan que las actividades de coordinación y seguimiento de los Servicios con el personal del del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** serán realizadas en horario de 8:00 a. m. a 4:00 p. m.

PÁRRAFO IV. LA CONTRATADA se obliga a garantizar la disponibilidad continua de personal técnico calificado durante la vigencia del contrato, así como una capacidad de respuesta oportuna ante los requerimientos del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, particularmente durante las fases críticas del proyecto.

PÁRRAFO V. LA CONTRATADA deberá asegurar que la ejecución de los servicios se realice conforme a los lineamientos, protocolos y normas internas del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, incluyendo aquellas relativas a acceso a instalaciones, seguridad de la información y coordinación institucional.

CUARTO. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO. LAS PARTES acuerdan que el monto total por los servicios asciende a la suma de dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (DOP2,438,400.00), monto que incluye el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

PÁRRAFO I. LA CONTRATADA reconoce y acepta que los pagos se realizarán de manera fraccionada, en función del cumplimiento de las etapas del proyecto, los cuales estarán condicionados a la entrega efectiva de los productos correspondientes, así como a su revisión, validación y aprobación por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, a través de la Dirección

de Tecnología de la Información y Comunicación. Dichos pagos se realizarán luego de la presentación de factura en original, con número de comprobante fiscal (en adelante, el "NCF") gubernamental, con crédito a treinta (30) días.

PÁRRAFO II. LAS PARTES acuerdan que los pagos se efectuarán conforme al siguiente esquema de distribución por etapas:

Etapas	Porcentaje
Fase 1	
Entrega de cronograma de actividades	20%
Entrega de informe de resultados de la evaluación inicial (diagnóstico)	
Fase 2	
Presentar propuesta de diseño para aprobación	30%
Diseño y desarrollo de consultas	
Fase 3	
Maquetación de diseño aprobado	30%
Fase 4	
Integración de diseño y desarrollo (cargar y probar contenidos)	
Fase 5	
Prueba, publicación, capacitación y entrega de documentación	20%
Total, entregado	100%

PÁRRAFO III. La exigibilidad de cada pago estará sujeta a la entrega satisfactoria de los avances correspondientes a cada etapa, así como a la emisión de la certificación de conformidad por parte de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación.

PÁRRAFO IV. El TRIBUNAL CONSTITUCIONAL retendrá los pagos en caso de que no se reciban los avances establecidos para cada etapa, o cuando los entregables presentados no cumplan con las condiciones técnicas, funcionales o de calidad requeridas, hasta tanto sean debidamente subsanadas las observaciones formuladas.



PÁRRAFO V. El expediente del proceso de pago deberá, además de la factura antes señalada, estar respaldado por la «certificación de servicio y/o formulario de evaluación de bienes y servicios», debidamente completada. Dicho documento será expedido por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del TC.

PÁRRAFO VI. LA CONTRATADA declara, reconoce y acepta que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** realizará las debidas retenciones aplicables acorde con la legislación fiscal vigente. A tales fines, **LA CONTRATADA** se compromete a emitir una factura con NCF gubernamental por concepto de los servicios contratados en el presente contrato. En caso de que la factura emitida por **LA CONTRATADA** no contenga un NCF o el mismo no sea válido, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a su sola discreción quedará facultado para retener el pago de la referida factura hasta tanto **LA CONTRATADA** se provea de un NCF válido. En caso de retención del pago por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** porque la factura recibida de **LA CONTRATADA** no contenga un NCF o este sea inválido o la factura contenga errores de cualquier naturaleza, no podrá ser considerada de forma alguna una violación de parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de su obligación de pago ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por retraso en el pago a favor de **LA CONTRATADA**.

PARRAFO VII. El pago se realizará preferiblemente mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por **LA CONTRATADA** mediante el formulario de información bancaria previamente proporcionado al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. Excepcionalmente, y solo en caso de imposibilidad justificada para realizar la transferencia, el pago podrá efectuarse mediante cheque. **LA CONTRATADA** reconoce que pueden producirse retrasos en el pago debido a situaciones de fuerza mayor que afecten las gestiones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. Para los fines del presente contrato, se considerará fuerza mayor cualquier imprevisto debidamente justificado o evento extraordinario, extremo, imprevisible e inevitable que impida el pago a **LA CONTRATADA**, no pudiendo en dichos casos atribuirse responsabilidad alguna al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO VIII. LA CONTRATADA libera al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de responsabilidad por eventuales retraso en el pago que se produzcan como consecuencia de información errónea o incompleta provista por **LA CONTRATADA**, bien sea en el formulario de información bancaria, en la factura, o en cualquier otro documento requerido por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** para este propósito.

PÁRRAFO IX. LA CONTRATADA no estará exenta de pago de impuestos en virtud del presente contrato y, por tanto, será la única responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con la normativa tributaria.

QUINTO. VIGENCIA. El presente contrato tendrá una duración de dieciséis (16) semanas, contadas a partir de la suscripción del presente contrato, período dentro del cual LA CONTRATADA deberá ejecutar la totalidad de las fases, actividades y entregables previstos, conforme al cronograma establecido en el presente contrato.

PÁRRAFO I. LA CONTRATADA se obliga a ejecutar los servicios objeto del presente contrato conforme al cronograma de fases establecido en este artículo, el cual forma parte integral y vinculante del presente contrato:

Etapas	Tiempo
Fase 1	
Entrega de cronograma de actividades	1 semana
Entrega de informe de resultados de la evaluación inicial (diagnóstico)	
Fase 2	
Presentar propuesta de diseño para aprobación	3 semanas
Diseño y desarrollo de consultas	
Fase 3	
Maquetación de diseño aprobado	3 semanas
Fase 4	
Integración de diseño y desarrollo (cargar y probar contenidos)	6 semanas
Fase 5	
Prueba, publicación, capacitación y entrega de documentación	3 semanas
Total, ejecución completa del proyecto	16 semanas

PÁRRAFO II. LA CONTRATADA deberá presentar, dentro de la Fase 1, un cronograma detallado de trabajo para aprobación del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, a través de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, el cual deberá desarrollar de manera específica las actividades, entregables, hitos y responsables del proyecto.

PÁRRAFO III. El cronograma aprobado será de cumplimiento obligatorio, por lo que LA CONTRATADA se obliga a ejecutar las actividades conforme a los tiempos establecidos, sin



perjuicio de los ajustes que puedan ser requeridos por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en función de las necesidades del proyecto.

PÁRRAFO IV. LA CONTRATADA reconoce y acepta que los plazos establecidos para cada fase constituyen hitos esenciales del contrato, por lo que cualquier retraso injustificado en su cumplimiento podrá dar lugar a la retención de pagos y demás medidas contractuales aplicables.

PÁRRAFO V. LA CONTRATADA se compromete a mantener, durante toda la vigencia del presente contrato, las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas, los términos de referencia, las aclaraciones emitidas en el proceso de comparación de precios núm. TC-CCC-CP-2026-001 que da origen al presente contrato, incluyendo los precios, niveles de servicios acordados. En todo caso, para cualquier cargo por servicios generados que no esté contemplado en el presente contrato, deberá remitirse una comunicación formal a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del TC, a fin de que la situación sea evaluada. El TRIBUNAL CONSTITUCIONAL podrá rechazar dichos cargos.

SEXTO. DECLARACIONES DE LA CONTRATADA. La sociedad comercial **EVOPOINT SOLUTIONS, S.R.L.**, realiza las declaraciones que se detallan a continuación, a título enunciativo, más no limitativo, mismas que constituyen condiciones esenciales sin las cuales el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL no suscribiría el presente contrato, a saber:

- a. **LA CONTRATADA** posee las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia respecto de los servicios contratados.
- b. **LA CONTRATADA** cuenta con los recursos financieros y demás medios físicos, la fiabilidad y la experiencia para ejecutar este contrato.
- c. **LA CONTRATADA** se conduce con honestidad y diligencia, se compromete a seguir las pautas o lineamientos del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en todo momento, con apego a la moral y las buenas costumbres. Este deber de honestidad y diligencia deberá ser extensivo a los empleados de **LA CONTRATADA** y/o sus subcontratistas, bajo el entendido que el personal deberá conducirse con apego a las buenas costumbres, dentro de las instalaciones del TC.
- d. **LA CONTRATADA** no tiene prohibición para ser oferente o contratar con el Estado, de conformidad con las disposiciones del artículo 39 de la Ley núm. 47-25.
- e. **LA CONTRATADA** cuenta con el Registro de Proveedores del Estado (RPE) antes señalado, al amparo en la Ley núm. 47-25.
- f. **LA CONTRATADA** se compromete a mantener activo su RPE durante la vigencia del presente contrato.
- g. **LA CONTRATADA** cuenta con personal calificado y con acreditada experiencia para prestar los servicios contratados.
- h. **LA CONTRATADA** es una persona jurídica válidamente constituida, que posee plena capacidad legal para celebrar el presente contrato y cumplir con las obligaciones que del mismo se derivan, y que la suscripción del mismo por su representante ha sido



debidamente autorizada conforme a sus documentos constitutivos y normativa aplicable, no existiendo impedimento legal, contractual o estatutario que limite o restrinja dicha facultad.

i. **LA CONTRATADA** o su (s) representante (s) no ha (n) sido sometida (os) a procesos judiciales o cumplimiento condena relacionada con lavado de activos, narcotráfico, emisión de cheques sin fondo, estafa, abuso de confianza, robo, o cualquier otro delito que afecte potencialmente la suscripción de este contrato y/o las obligaciones contraídas por ella en el mismo.

LA CONTRATADA tiene la solvencia económica que le permite responder por las obligaciones derivadas de este contrato durante el término aquí descrito.

k. **LA CONTRATADA** reconoce que toda publicación o alusión con fines promocionales en sus redes sociales o en cualquier otro medio de comunicación que involucre, a modo enunciativo: información, emblemas, identidad gráfica, reportes, documentos, recursos humanos, material audiovisual, fotos, vinculados al **TC**, directa o indirectamente, en virtud de los Servicios, requerirá la autorización previa y por escrito del **TC**.

PÁRRAFO ÚNICO. **LA CONTRATADA** reconoce que las anteriores declaraciones constituyen condición esencial para la suscripción del presente contrato, en el entendido que las mismas deben permanecer vigentes hasta que sean cumplidas todas las obligaciones directas o derivadas pactadas entre **LAS PARTES**; por tanto, en caso de incumplimiento o que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** compruebe que, **LA CONTRATADA** ha presentado una falsa declaración o incumplimiento a cualquiera de las declaraciones preestablecidas, este contrato podrá ser terminado inmediatamente por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, sin necesidad de notificación previa o acción judicial o extrajudicial alguna.

SEPTIMO. CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Ha sido expresamente convenido que **LA CONTRATADA** actuará como contratista independiente en la realización de los servicios.

PÁRRAFO I. Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que las relaciones que se deriven del presente contrato son de naturaleza exclusivamente civil y que, en consecuencia, los servicios a ser prestados por **LA CONTRATADA** en virtud del presente contrato, se regirán por las disposiciones del derecho común, especialmente aquellas del Código Civil dominicano; no existiendo vínculos de dependencia o subordinación laboral, legal o contractual, entre los empleados o representantes de alguna de ellas, en relación con la otra parte. En consecuencia, **LAS PARTES** contratantes reconocen y declaran que suscriben este contrato como entidades independientes. De esta manera, tanto **LA CONTRATADA** como el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** actuarán por su propia cuenta, con la absoluta autonomía, y sus derechos se limitarán conforme la naturaleza.

PÁRRAFO II. Queda entendido entre **LAS PARTES** que **LA CONTRATADA** será la única y exclusiva responsable de sus obligaciones civiles, comerciales, laborales o de cualquier tipo frente



00000702
Area sellado contraloría TC



CONTRATO REGISTRADO

a sus empleados, proveedores, contratistas y subcontratistas, relacionados y demás terceros, incluyendo a las autoridades gubernamentales, reconociendo su obligación de mantener libre e indemne de responsabilidad al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** frente a toda acción, reclamación o litigio incoado en su contra, comprometiéndose a cubrir con todos los gastos en que sea necesario incurrir en ocasión de tal demanda, reclamación o acción.

OCTAVO. CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato o cualquier parte de él no podrá ser asignado, traspasado, transferido, cedido o delegado por **LA CONTRATADA** a otra persona, física o moral, sin el consentimiento previo y por escrito del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. Sin embargo, para el caso de que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** decidiera otorgar su consentimiento a la cesión o delegación, **LA CONTRATADA** será solidariamente responsable junto al delegatario o cesionario por las obligaciones, deberes e intereses puestos a su cargo. Asimismo, **LA CONTRATADA** no tendrá capacidad alguna para obligar ni representar al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en ningún negocio jurídico ni en ningún tipo de operación, sea civil, comercial, o de cualquier naturaleza.

PÁRRAFO ÚNICO. Para fines de cesión del contrato, si **LA CONTRATADA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, estará en la obligación de informar al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha que se produzca tal operación; de modo que, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** conozca las condiciones de esta y ponderar si pone en riesgo el cumplimiento del contrato y, en consecuencia, determinar las acciones que pudieran corresponder de acuerdo con la Ley núm. 47-25.

NOVENO. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de que **LA CONTRATADA** tenga acceso a información confidencial relacionada con el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, se compromete a no divulgar ni utilizar dicha información para beneficio propio o de terceros, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación. Asimismo, se obliga a proteger cualquier secreto o información confidencial del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, independientemente de la fuente de donde haya resultado informado.

PÁRRAFO ÚNICO. El incumplimiento de esta obligación de confidencialidad dará lugar a la terminación anticipada de pleno derecho del presente contrato, sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** se reserva el derecho de demandar por los daños y perjuicios ocasionados en caso de divulgación de información confidencial.

DÉCIMO. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Además de las causales de terminación que se han descrito a lo largo de este contrato, se consideran causales de terminación anticipada o inmediata del presente contrato, sin requerir notificación previa, más que una notificación escrita, sin necesidad de actuación judicial o extrajudicial alguna, las siguientes:

Área sellado contraloría TC



- a. Con efectividad inmediata, por mutuo acuerdo.
- b. Con efectividad inmediata, por oportunidad, mérito o conveniencia para el TC.
- c. Previa comunicación por escrito de una de **LAS PARTES** de su deseo de rescindirlo, con por lo menos quince (15) días de anticipación.
- d. Con efectividad inmediata, por decisión judicial o administrativa que impacte en la contratación de los servicios.
Por imposibilidad de ejecución.
Por el incumplimiento de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto y de obligaciones accesorias.
- e. Con efectividad inmediata, por incumplimiento fehaciente de una cualesquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato.
- f. Con efectividad inmediata, si se comprobare que **LA CONTRATADA** llevare libros o registros de contabilidad falsos o proporciona reportes o información falsos al TC.
- g. Con efectividad inmediata, cuando a pesar de requerimientos verbales o por escrito que haga el TC, **LA CONTRATADA** rehúse a dar cumplimiento a sus obligaciones bajo este contrato.
- j. Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal: destrucción total de las oficinas de cualquiera de **LAS PARTES** a consecuencia de incendios, ocurrencia de terremotos, declaratoria de estado de emergencia o cualquier otro estado de excepción, aparición de enfermedades infectocontagiosas, epidemias o pandemias, guerras, actos de terrorismo, huracanes, o cualquier evento de la naturaleza que no haya podido ser previsto por **LAS PARTES**.

PÁRRAFO I. La aplicación de las causales descritas anteriormente no requerirá notificación previa ni actuación judicial o extrajudicial alguna, salvo aquellas que expresamente así lo prevén. Será suficiente la remisión de una notificación por escrito a la parte correspondiente.

PÁRRAFO II. La falta de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerado como incumplimiento, siempre y cuando ésta surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonablemente necesarias, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO III. Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que la terminación del presente contrato por cualquiera de las formas previstas en este, no generará a favor de **LA CONTRATADA** y así lo reconoce ésta, el derecho de reclamar y recibir ningún tipo de compensación, remuneración o indemnización por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, salvo los valores que, previstos en este contrato, pudieran estar pendientes al momento de la terminación del contrato por efecto de los servicios suministrados y recibidos conforme por el área requirente.



0000007022
Área sellado contraloría TC

CONTRATO REGISTRADO



DECIMO PRIMERO. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las personas que realizarán los trabajos objeto del presente contrato ya sean empleados directos o personal subcontratado actuarán en todo momento bajo la supervisión y control de **LA CONTRATADA**, obligándose esta a imponerles y hacerles cumplir todas las obligaciones asumidas por ella en el presente contrato. **LA CONTRATADA** mantendrá indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de los daños y perjuicios que pudiese sufrir directa o indirectamente por la actuación de dichos subcontratistas. Los actos, errores o negligencias en el cumplimiento de las obligaciones laborales y sindicales de cualquier subcontratista, de sus representantes, empleados o trabajadores, no serán imputables en ningún caso al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO I. Es entendido entre **LAS PARTES** que **LA CONTRATADA** asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que emplee para la prestación de los servicios acordados en el presente contrato, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, fiscales, de seguridad social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; razón por la cual libera al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de dicha responsabilidad y, por tanto, asume la obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo.

PÁRRAFO II. **LA CONTRATADA** acuerda mantener libre e indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** frente a la ocurrencia de daño, siniestro, accidente de trabajo o lesión corporal que pudiera ocurrir en perjuicio de los empleados de **LA CONTRATADA** o sus subcontratistas, durante la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO. COMPROMISO ANTISOBORNO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO. Las relaciones comerciales que surjan entre **LAS PARTES**, en ocasión del presente contrato, deberán realizarse en apego a la integridad y transparencia. **LA CONTRATADA** reconoce que deberá cumplir con las normas, reglamentos, políticas y procedimientos relativos al sistema de gestión antisoborno y cumplimiento normativo que apliquen al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO I. **LA CONTRATADA** se obliga a ofrecer los servicios sin incurrir en actos de soborno para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de beneficio relacionado con el objeto del presente contrato. **LAS PARTES** acuerdan que, de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, u otra forma de pago ilegal a favor de cualquier miembro de esta institución, o persona física o jurídica fuera de la institución, este hecho constituirá una causa de terminación del contrato con la simple notificación a la parte que incurra en la falta.



00000782

Área sellado contraloría TC

CONTRATO REGISTRADO



PARRAFO II. Cada una de **LAS PARTES** se obliga a notificar a la otra a través de los canales de denuncias correspondientes, cualquier situación que pueda percibirse o denotar violación a la presente cláusula.

PARRAFO III. Cada una de **LAS PARTES** reconocen y se comprometen a tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cumplimiento normativo, los requisitos reglamentarios y normativos aplicables a los procesos internos de la institución, apoyando los principios de gobernanza y supervisando la eficacia de las operaciones del sistema de gestión, protegiendo la confidencialidad de los denunciantes.

DECIMO TERCERO. COMPROMISO MEDIO AMBIENTAL. LA CONTRATADA asume el compromiso de respetar la política ambiental del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en especial los requisitos medio ambientales necesarios para mitigar los impactos potenciales y significativos asociados con el transporte, entrega, uso, fin de la vida útil y disposición final de los Servicios.

DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, en todo o en parte, en cualquiera de sus artículos, de forma escrita por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, a través de una adenda, o de manera unilateral por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 47-25, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

DÉCIMO QUINTO. LEY APLICABLE. **LAS PARTES** reconocen que el presente contrato se encuentra regido por las disposiciones de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, en los aspectos que resulten aplicables, por la naturaleza institucional del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. Para las controversias que puedan surgir en la interpretación o ejecución de este contrato, **LAS PARTES** se remiten al procedimiento administrativo establecido en la Ley núm. 107-13 sobre Derecho de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha 6 de agosto de 2013. Para las situaciones no previstas en las precitadas leyes, **LAS PARTES** realizarán sus mejores esfuerzos por dirimir sus controversias por la vía amigable y, de no resultar factible, se acogen a las reglas de derecho común.

DÉCIMO SEXTO. ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias derivados del presente contrato, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las respectivas direcciones consignadas en sus datos generales en el encabezado de este contrato.

Área sellado contraloría TC

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO en tres (3) originales, uno para cada una de LAS PARTES, y uno (1) para la notaria actuante. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

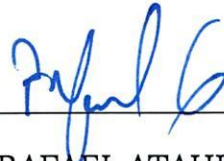
Por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

Por LA CONTRATADA:



JOSE LUIS POLANCO DE LEÓN

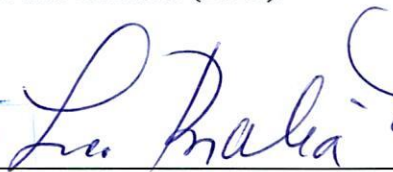
Designado por el juez presidente



RAFAEL ATAHUALPA GARCIA
ESTEVEZ



Yo, DRA. GLORIA ROSALÍA MEJÍA CRUZ, Abogada Notaria Pública de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios 5210, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores JOSÉ LUÍS POLANCO DE LEÓN y RAFAEL ATAHUALPA GARCIA ESTEVEZ, de generales y calidades que constan, quienes me declararon que son ésas las mismas firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).



DRA. GLORIA ROSALÍA MEJÍA CRUZ
Notaria pública



